

Causa N°: 18.520/2023/CA1 –SERDA MONICA MARCELA c/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO S/ DESPIDO.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 04 días del mes de noviembre de 2025, siendo las 11.00 horas, comparecen ante el Tribunal: POR LA PARTE ACTORA: la actora personalmente Sra. MONICA MARCELA SERDA con DNI N°17.833.977, asistida por su letrada patrocinante Dra. MARIA VIVIANA AMBESI T63 F11, quien se presenta en este acto en el carácter invocado, sin revocar mandato anterior y manteniendo el domicilio constituido. POR LA DEMANDADA: asiste su letrada apoderada Dra. NANCY ALEJANDRA VERNENGO T87 F628, quien se presenta en este acto a mérito del poder incorporado en el día de la fecha a la causa, sin revocar mandato anterior y ratificando el domicilio constituido en autos. **ABIERTO EL ACTO POR EL TRIBUNAL RESUELVE:** Tiénese a la Dra. VERNENGO, por presentada parte, en el carácter invocado y por ratificado el domicilio constituido. **ACTO SEGUIDO:** Cedida la palabra a las partes, éstas manifiestan que han arribado a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: la demandada al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derecho alguno ofrece abonar a la accionante la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.-) por la totalidad del reclamo de autos, a abonarse en dos (2) cuotas, la primera por la suma de \$40.000.000, dando en pago –LA DEMANDADA- el importe que se encuentra embargado en la cuenta de autos, previa desafectación del plazo fijo y a las 48 horas de recibida la causa en primera instancia, en tanto la segunda cuota por un valor de \$5.000.000, será abonada el 02/12/2025 –o siguiente hábil si fuera declarado inhábil, mediante depósito judicial. La parte actora manifiesta que, a los fines conciliatorios, acepta el ofrecimiento de la demandada y presta su conformidad con el monto y con la forma de pago, manifestando que, una vez percibidos aquellos importes, nada más tendrá que reclamar por ningún concepto emergente del reclamo de autos. A su vez, la demandada manifiesta que asume la totalidad de las costas del proceso y acuerdan los honorarios de la representación letrada de la parte actora en conjunto y por todas las labores desarrolladas por cada uno de los letrados intervinientes, en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.-), más IVA para el caso de corresponder, a abonarse en dos cuotas de \$4.500.000.- cada una de ellas siendo la fecha de pago de la primera a los 20 días de homologado el acuerdo y la segunda a los 40 días de la homologación, mediante transferencia bancaria en la cuenta que tal representación letrada le indicará. La demandada solicita se la exima del pago de la tasa de justicia. Las partes acuerdan que en caso de falta de pago de alguna de las cuotas del monto conciliado y de los honorarios reconocidos a la parte actora, o que resulte extemporáneo y/o insuficiente, que caducarán de pleno derecho los plazos y será exigible la totalidad de lo adeudado, aplicándose a una tasa de interés diario del 0,3%. **OIDO LO CUAL EL TRIBUNAL RESUELVE:** 1º) En atención a los términos en que las partes han arribado a la solución conciliatoria de la que informan en la presente audiencia y teniéndose en cuenta las respectivas situaciones jurídico-procesales, corresponde prestarle homologación judicial a dicho acuerdo (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.N.) en la medida en que se considera que mediante el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la

Fecha de firma: 05/11/2025

Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ALEJANDRO SUDERA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA



#37762142#479070366#20251104121518457

L.C.T. 2º) Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral). 3º) Las costas de ambas instancias se declaran a cargo de la demandada; 4º) Corresponde readecuar los honorarios regulados en el decisorio de grado a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N.), se tiene presente lo manifestado en el acuerdo respecto de los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora en conjunto, y en cuanto a la labor cumplida por el perito contador, habida cuenta la normativa arancelaria aplicable al caso, se le regulan los honorarios a ésta en la suma equivalente a 35 UMAS (es decir, \$2.759.750.-, valor Uma a la fecha \$78.850.-); 5º) Tener presente todo lo demás manifestado por las partes. 6º) Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia que la tercer vocalía no vota (cfr. art. 125, L.O.). Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, por ante mí que doy fe.-----

Fecha de firma: 05/11/2025

Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ALEJANDRO SUDERA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA



#37762142#479070366#20251104121518457